



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.12.2006
COM(2006) 902 final

2006/0284 (COD)

-

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica
la Directiva 2006/48/CE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su
ejercicio, por lo que se refiere al ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a
la Comisión**

(presentada por la Comisión)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica
la Directiva 2006/48/CE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su
ejercicio, por lo que se refiere al ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a
la Comisión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 47,
apartado 2, primera y tercera frases,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado³,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ prevé la adopción de determinadas medidas con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁵.
- (2) La Decisión 1999/468/CE fue modificada por la Decisión 2006/512/CE, que introdujo el procedimiento de reglamentación con control para las medidas de alcance general que tienen por objeto modificar elementos no esenciales de un acto de base adoptado según el procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado, incluso suprimiendo algunos de estos elementos o añadiendo nuevos elementos no esenciales para completar el acto de base.
- (3) De conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión⁶ sobre la Decisión 2006/512/CE, los actos legislativos ya vigentes deberán adaptarse de conformidad con los procedimientos aplicables. Dicha Declaración

¹

²

³

⁴

⁵ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

⁶ DO C 255, 21.10.2006, p. 1.

contiene la lista de actos legislativos que deberán adaptarse con carácter de urgencia, incluida la Directiva 2006/48/CE.

- (4) En particular, deberán atribuirse competencias a la Comisión para adoptar adaptaciones técnicas y medidas de ejecución para tener en cuenta, entre otras cosas, la evolución tecnológica de los mercados financieros y garantizar la aplicación uniforme de la Directiva 2006/48/CE. Específicamente, la finalidad de dichas medidas es establecer definiciones, modificar el alcance de las exenciones, ampliar o completar las disposiciones de la Directiva mediante adaptaciones técnicas relativas a la determinación de fondos propios, a la organización, cálculo y evaluación de riesgos y exposiciones y añadiendo especificaciones detalladas relativas a las obligaciones de publicidad impuestas a las autoridades competentes. Puesto que se trata de medidas de alcance general destinadas a modificar elementos no esenciales de la Directiva 2006/48/CE y a completarla añadiendo elementos nuevos no esenciales, tales medidas deben adoptarse de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE.
- (5) La Directiva 2006/48/CE preveía una limitación en el tiempo de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión. En su Declaración conjunta relativa a la Decisión 2006/512/CE, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión declararon que la Decisión 2006/512/EC aporta una solución horizontal y satisfactoria a las solicitudes del Parlamento Europeo de controlar la ejecución de los actos adoptados en codecisión y que, consecuentemente, las competencias de ejecución deben conferirse a la Comisión sin limitación de tiempo. Asimismo, el Parlamento Europeo y el Consejo declararon que velarían por que las propuestas de derogar las disposiciones de estos actos que prevean una limitación de duración para la delegación de las competencias de ejecución a la Comisión fueran adoptadas cuanto antes. Tras la introducción del procedimiento de reglamentación con control, la disposición que establece una limitación temporal en la Directiva 2006/48/CE debe ser suprimida.
- (6) Por tanto, procede modificar la Directiva 2006/48/CE en consecuencia.
- (7) Puesto que las modificaciones que deben hacerse a la Directiva 2006/48/CE mediante la presente Directiva son adaptaciones de carácter técnico que sólo afectan a la comitología, no necesitan ser incorporadas por los Estados miembros. Por consiguiente, no es necesario establecer disposiciones al efecto.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 2006/48/CE se modifica como sigue:

- (1) El artículo 150 queda modificado como sigue:
 - (a) en el apartado 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Sin perjuicio, en lo relativo a los fondos propios, de la propuesta que la Comisión debe presentar conforme al artículo 62, las adaptaciones técnicas destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva relativas a los aspectos

siguientes, se aprobarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 151, apartado 2.»;

(b) en el apartado 2, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«La Comisión, de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 151, apartado 2, podrá adoptar las siguientes medidas destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva completándola.»;

(c) se suprimen los apartados 3 y 4.

(2) El artículo 151 queda modificado del siguiente modo:

(a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Cuando se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 *bis*, apartados 1 a 4, y el artículo 7, de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.»;

(b) se suprime el apartado 3.

Artículo 2

La presente Directiva entrará en vigor el [...] día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Parlamento Europeo
El Presidente [...]

Por el Consejo
El Presidente [...]